**NOTA DNCP/DNC N° 26607/2016**

**Asunción, 19 de setiembre de 2016**

***Señor***
***TCNEL DCEM Bernardo Morinigo, Jefe***
*Unidad Operativa de Contrataciones N°2*
***Comando del Ejército - Ministerio de Defensa Nacional***
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES LCO N° 12/2016 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE ESTACIONAMIENTO Y OFICINAS DEL CENTRO FINANCIERO (AD REFERENDUM)" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 324598 EN FECHA 15/09/16 – ID N° 316456**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Con referencia a la Resolución de Aprobación del Llamado, Carta de Invitación a los Oferentes, Nota de Comunicación, la Caratula del Pliego de Bases y Condiciones, en los Datos de la Licitación (IAO 1.1 b), en el Modelo de Contrato (Cláusula primera y cuarta) y en La Lista de Precios (Formulario N° 3), indicamos a la Convocante que la "Descripción del Llamado" indicado en todos ellos como "Ad Referéndum", no condice con lo que se visualiza en "PAC". Atendiendo que el proceso de referencia ya cuenta con un "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria", no corresponde que en el presente proceso, se indique que es "Ad Referéndum". Solicitamos realizar los ajustes correspondientes a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

***Lic. Emilce Godoy***
***Técnica de Concurso de Ofertas***

***Lincy Lucena***
***Coordinadora de Control***

***Abg. Elida Romero***
***Directora de Normas y Control***

**DNC/LCO/EG.-**